HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante la cual esta Soberanía resuelve exhortar a la Titular de la Contraloría General del Estado para que remita la autorización a la que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para contratación de obra pública por parte de servidores públicos, como es el caso del diputado local Ignacio García Fierros y realice las investigaciones pertinentes con las contrataciones realizadas por parte del Gobierno del Estado de Sonora y la empresa Premaco del Desierto S.A. de C.V. y se resuelve exhortar a la Titular de la Contraloría General del Estado para que realice las investigaciones pertinentes para determinar si el C. Vernon Pérez Rubio Artee, desde el inicio de sus funciones como diputado local de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, ha realizado contratación alguna con el Gobierno del Estado de Sonora y se nos informe si existe responsabilidad alguna, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Del segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se desprende que los servidores públicos tienen prohibido, en el ejercicio de sus funciones contratar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados

con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Pero no solamente existe responsabilidad administrativa, sino que también se incurre en responsabilidad penal.

El artículo 188 del Código Penal para el Estado de Sonora en sus fracciones I y II textualmente dice:

> *"ARTÍCULO 188.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:*
> *I. El servidor público que indebidamente, pero sin ánimo de lucro personal:*
> *a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio público del Estado o de los Municipios.*
> *b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico.*
> *c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y, en general, sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública estatal o municipal.*
> *d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;*
> *II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebida de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas;*

De igual forma el Artículo 191 del Código Penal de Sonora tipifica el delito de tráfico de influencia y dentro de sus supuestos se establece que comete este delito el servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, asimismo comete este delito el servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier persona con la que el servidor público mantenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Partiendo de lo anterior, se advierte que la prohibición no solo procede para quien autoriza, sino también para quien celebra el contrato siendo servidor público, de manera que si en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución Local, los Diputados integrantes del Poder Legislativo son considerados como servidores públicos, se tiene entonces que si el C. Ignacio García como Diputado contrató con diversas Dependencias o Entidades de la Administración Pública, obra pública o cualquier otro tipo de contrato, debió contar con la autorización expresa de la Contraloría del Estado, y si no lo hizo así, puede ser sujeto de responsabilidad administrativa y de responsabilidad penal.

Es por ello que debe realizarse una exhaustiva revisión sobre las contrataciones que ha realizado el diputado Ignacio García Fierros o su empresa Premaco del Desierto S.A. de C.V., que aunque se presume que ya no es socio de la misma cuenta con un poder amplio de representación de la misma sociedad.

De igual forma se realice una investigación para determinar si el C. Vernon Pérez Rubio Artee ha realizado contratación alguna desde el inicio de sus funciones como diputado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Titular de la Contraloría General del Estado para que remita la autorización a la que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para contratación de obra pública por parte de servidores públicos, como es el caso del diputado local Ignacio García Fierros y realice las investigaciones pertinentes con las contrataciones realizadas por parte del Gobierno del Estado de Sonora y la empresa Premaco del Desierto S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Titular de la Contraloría General del Estado para que realice las investigaciones pertinentes para determinar si el C. Vernon Pérez Rubio Artee, desde el inicio de sus funciones como diputado local de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, ha realizado contratación alguna con el Gobierno del Estado de Sonora y se nos informe si existe responsabilidad alguna, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2014

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

C. Dip. Vernon Pérez Rubio Artee

C. Dip. Luis Alfredo Carrazco Agramón

C. Dip. Rossana Coboj García

C. Dip. Karina García Gutiérrez

C. Dip. Luis Alejandro García Rosas

C. Dip. Carlos Enrique Gómez Cota

C. Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

C. Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero

C. Dip. José Luis Marcos León Perea

C. Dip. José Abraham Mendívil López

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

C. Dip. Abel Murrieta Gutiérrez

C. Dip. Humberto Jesús Robles Pompa

C. Dip. Vicente Terán Uribe